

cultura y Agua la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas.

Artículo 7. Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes en el caso de resoluciones expresas, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Disposición transitoria

Se entenderá dentro de plazo los gastos ocasionados desde el uno de enero de 2009, hasta la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 26 de enero de 2009.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

751 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 18 de diciembre de 2008, relativa a la aprobación definitiva de la modificación n.º 64 del plan general municipal de ordenación de murcia, para delimitación de sectores con tolerancia residencial y adscripción de sistemas generales en la zona SC-CNO "Parque Científico-Tecnológico". Expte.: 100/05 de Planeamiento.

Con fecha 18 de diciembre de 2008 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Murcia, en sesión plenaria de 28 de julio de 2005, aprobó inicialmente la modificación de referencia y, después de someterla a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La Verdad, La Opinión y El Faro correspondientes al día 27 de septiembre de 2005 y BORM de 6 de octubre de ese mismo año, respectivamente, en sesión plenaria de 22 de diciembre de 2005, acordó su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio de alcaldía registrado de entrada el 7 de junio de 2006.

Segundo.- Sobre dicho expediente, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emitió, con fecha 21 de julio de 2006, informe que, debido a su extensión se omite su transcripción. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial en sesión celebrada el día 24 de julio de 2006, dictaminó que con anterioridad a su aprobación definitiva debían subsanarse las siguientes deficiencias:

-«El trazado viario propuesto afectaría, por ensanchamiento de la rotonda de acceso a los espacios libres públicos del ámbito TA-382, debiendo justificarse en este caso conforme a lo establecido en el art. 149.3 LSRM.

- Se ha de calificar la superficie de Sistema General de Espacios Libres proporcional al incremento de edificabilidad residencial que se produce en el ámbito, teniendo en cuenta tanto el incremento de aprovechamiento de referencia como las superficies de sistemas generales adscritas.

- Se ha de justificar la adecuación de los espacios libres calificados a su destino de parques y jardines públicos, y por lo tanto, computables, en base al estudio de incidencia ambiental, teniendo en cuenta sus condiciones topográficas, etc, tal y como establece el Plan General.

- Se ha de calificar la superficie de sistema general de equipamientos como "EE", siguiendo la técnica del Plan General. Se ha de suprimir de la memoria la alusión a un fin industrial, que induce a confusión.

- Se han de resolver los accesos a los sectores. El acceso desde la autovía A-7 ha sido informado desfavorablemente por la Demarcación de Carreteras y el acceso por el Este depende de la modificación del trazado existente en un sector con plan parcial aprobado, cuyos accesos, a su vez, dependen del Campus Universitario al no estar ejecutado el vial alternativo previsto por el Plan General. El sistema general viario propuesto afecta a cauces públicos, con lo que el mismo dependerá igualmente del informe de Confederación Hidrográfica. Se ha de justificar la supresión de los viales transversales al principal al sureste de la actuación y la no conexión con la carretera al cementerio, previstos por el Plan General.

- Se ha de justificar la capacidad de las infraestructuras existentes para acoger el desarrollo previsto, aportando los informes de las empresas de suministro de los servicios urbanísticos y planos con las futuras conexiones de infraestructuras.

- A efectos de aprovechamiento se ha de tener en cuenta que los espacios públicos existentes, como veredas o terrenos de la autovía, no se han de computar. En el caso de atribución de aprovechamiento a los sistemas generales se ha de tener en cuenta que será siempre a los efectos de su obtención obligatoria y gratuita.

- Los sectores se han de denominar en coherencia con el Plan General (ZM-Gp con la numeración correspondiente), recogiendo como uso característico (global) el residencial, suprimiendo las alusiones a uso dotacional mixto. Los sistemas generales se han de denominar con la terminología propia del PGMO.

- Se ha de aportar la documentación relativa al Programa de Actuación y Estudio Económico y Financiero con las modificaciones que procedan.

- Debe aportarse Estudio de Impacto Territorial.

- La propuesta ha de utilizar el mismo grafismo y definición de líneas del PGMO, (de clasificación, zona, etc.), conforme a lo establecido en la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

- Se han de recoger, en lo que resulte procedente, las determinaciones de los informes de la Confederación Hidrográfica del Segura, Ministerio de Defensa, Demarcación de Carreteras del Estado, Direcciones Generales de Medio Natural, Cultura, Ordenación del Territorio y Costas».

Tercero.- Con fecha 26 de julio de 2006, el Consejo de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, a la vista del anterior dictamen, dictó Orden por la que se suspendía el otorgamiento de aprobación definitiva a la presente Modificación hasta tanto se subsanasen las deficiencias que en ella se contenían.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Murcia, mediante oficio del Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo de 29 de enero de 2008 (RE: 29/01/08), remite un Estudio de Tráfico del Parque Científico-Tecnológico y el Estudio de Impacto Territorial.

Quinto.- En sesión plenaria de 29 de mayo de 2008, el Ayuntamiento de Murcia acordó aprobar el Texto Refundido de la Modificación puntual nº 64 de su PGMO. El correspondiente proyecto fue remitido a esta Consejería mediante oficio de 26 de junio de 2008 (RE: 03/07/08).

Sexto.- Mediante oficios de 30 de julio y 10 de septiembre de 2008 (RE: 30/07/08 y 11/09/08), el Ayuntamiento remite la documentación relativa a justificar la aplicación de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2006. Y en base a ella, mediante Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 4 de noviembre de 2008, se declaraba la inviabilidad de la aprobación definitiva de la Modificación nº 64 del PGMO de Murcia con anterioridad al 21 de julio de 2006, a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2006.

Séptimo.- El Ayuntamiento, mediante oficios de 1 de diciembre de 2008 (RE: 5/12/08 y 11/12/08) remitió un informe de justificación de la normativa aplicable en materia de medidas de control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, un Documento de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental y un informe del Ente Público del Agua que expone que el Ayuntamiento de Murcia dispondrá de caudales adicionales a los que cuenta en la actualidad.

Octavo.- A la vista del texto refundido de la modificación y de los informes sectoriales recabados, el Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emitió, con fecha 18 de diciembre de 2008, informe que, en lo que interesa se transcribe a continuación:

«**Cuarto:** Analizado el documento refundido de la propuesta y la justificación de los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo, se significa lo siguiente respecto

a las determinaciones señaladas en la orden resolutoria de suspensión:

- Se ha reajustado el trazado viario referido a la rotonda de acceso, de forma que no afectará a los espacios libres públicos del ámbito TA-382.

- Se aportan nuevos cuadros cuantificativos y justificativos de los incrementos de edificabilidad residencial y su compensación con mayor superficie destinada a Sistema General de Espacios libres, lo cual permite comprobar de una forma global que se cumple lo establecido en el art. 149.2 del TRLSRM, aunque debe formalizarse la justificación de una forma más pormenorizada, conforme a la sistemática del TRLSRM, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La propuesta debe plantearse como modificación de las condiciones establecidas en el art. 6.4.2. Parque Científico-Tecnológico con tolerancia residencial (SC), sustituyendo la normativa actualmente vigente del PGMO, que contempla dos alternativas posibles de desarrollo, por la que se propone ahora, como opción única posible.

- Debe compararse por tanto la situación actual de partida, correspondiente a la alternativa primera, con 0,09m²/m² de aprovechamiento y un 25% del ámbito SC como cesión de suelo destinado a Sistemas Generales, con la propuesta de un aprovechamiento global de 0,251m²/m² y la cesión de suelo para Sistemas Generales que permite la aplicación del art. 102 del TRLSRM, que, según los datos aportados, estaría cerca del 50% del ámbito SC.

- Aunque el incremento de suelo para Sistemas Generales es significativo, debe pormenorizarse y cuantificarse el correspondiente a Espacios Libres y a Equipamiento Comunitario, ya que según estimaciones podría existir un déficit de suelo de Sistema General de Espacios Libres de unos 53.435m², mientras que el Sistema General de Equipamiento tendría un superávit de 358.758m². Este incremento de SGEL debería disponerse preferentemente en torno al área verde central, extendiendo sus límites hasta los viales de límite sur y oeste o en aquellas áreas que se acrediten como más idóneas en el desarrollo pormenorizado de la actuación.

- Se justifica la adecuación de los espacios libres calificados a su destino de parques y jardines públicos, y por lo tanto, computables, en base al estudio de incidencia ambiental, teniendo en cuenta que ya venía predeterminada su localización en el PGMO vigente.

- Se ha de calificar la superficie de sistema general de equipamiento comunitario como "EE", Equipamiento Estructurante, siguiendo la técnica del Plan General. Se ha suprimido de la memoria la alusión a un fin industrial.

- Se deberá acompañar una ficha pormenorizada del ámbito del Parque Científico-Tecnológico a desarrollar mediante Plan Especial, que comprenderá la ordenación del Sistema General de Espacios Libres integrada en el mismo, asignándose una edificabilidad destinada a equipamiento comunitario de 0,5m²/m² referido a la totalidad

del ámbito del Plan Especial. Esta edificabilidad no lucrativa se considerará indicativa, debiendo justificarse en el Plan Especial la edificabilidad necesaria para atender los requerimientos de la actuación.

- La accesibilidad a los distintos sectores se hace depender de la ejecución del Plan Especial, lo que deberá tenerse en cuenta en las determinaciones del Programa de Actuación, debiendo concretarse el punto de acceso al sector ZB-SC1. El acceso desde la Autovía A-7 deberá ajustarse a las determinaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado.

- El planeamiento de desarrollo de los distintos sectores deberá condicionarse a la implantación de los diferentes escenarios contemplados en el Estudio de Tráfico contenido en el Estudio de Impacto Territorial.

- Se ha rectificado la disposición de los viales transversales al principal al sureste de la actuación y colindante con el cementerio, en función del trazado del cauce público, incorporado conforme a las determinaciones del informe de C.H.S. En la tramitación del planeamiento de desarrollo deberá solicitarse informe de la C.H.S. en relación con las afecciones y travesías de los cauces públicos identificados.

- Debe excluirse del ámbito el apéndice suroeste, junto al cementerio, separado por el cauce de la rambla de la Ventosa, salvo que sea necesario como punto de acceso complementario, señalando en este caso la conexión sobre el cauce.

- Se ha aportado informe del Ente Público del Agua, acompañado del convenio suscrito entre este Organismo y el Ayuntamiento de Murcia sobre suministro en alta de agua potable, que justifica la disponibilidad global de agua para el municipio, debiendo incluirse, no obstante, cuadro de la demanda hídrica anualizada en función de las previsiones estimadas de ejecución de los diferentes sectores.

- Se incluirán esquemas generales de las redes de infraestructuras de servicios de los sectores de desarrollo, indicando los puntos previstos de conexión con las redes municipales existentes.

- A efectos de aprovechamiento se han descontado los espacios públicos existentes, como veredas o terrenos de la autovía, que no se han computado. Debe diferenciarse claramente en los cuadros de cuantificación de suelo la superficie total de la actuación, que comprende: la de los sectores, la de los sistemas generales vinculados y la de los sistemas generales preexistentes (que no genera aprovechamiento).

- La denominación de los sectores como ZB-SC (Residencial baja densidad) sería coherente con la terminología propia del PGMO, identificándose con las siglas SC-1,2,3 por su relación con el Parque Científico.

- Debe completarse el Programa de Actuación, como modificación del programa del PGMO vigente, y el Estudio Económico-Financiero con aquellas previsiones de inversión pública respecto al ámbito del parque Científico-Tecnológico a ordenar mediante Plan Especial cuya ejecución corresponde a la Administración pública.

- Se ha aportado el Estudio de Impacto Territorial, que ha sido objeto de informe por la D.G. de O.T.

- La propuesta ha de utilizar el mismo grafismo y definición de líneas del PGMO, tal y como se recoge en el plano I-3, cumplimentando lo establecido en la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

- Se han de incorporar al Documento Refundido, en lo que resulte procedente, las determinaciones de los informes sectoriales emitidos por la Confederación Hidrográfica del Segura, Ministerio de Defensa, Demarcación de Carreteras del Estado, y Direcciones Generales de Medio Natural, Cultura, Ordenación del Territorio.

Quinto. En resumen, quedan cumplimentadas sustancialmente las deficiencias señaladas en la orden de suspensión, a reserva de subsanación de las siguientes determinaciones:

- Debe completarse la justificación de los incrementos de edificabilidad residencial y su compensación con mayor superficie destinada a Sistema General de Espacios libres conforme a la sistemática del TRLSRM, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

-La propuesta debe plantearse como modificación de las condiciones establecidas en el art. 6.4.2 . Parque Científico-Tecnológico con tolerancia residencial (SC), sustituyendo la normativa actualmente vigente del PGMO, que contempla dos alternativas posibles de desarrollo, por la que se propone ahora, como opción única posible.

-Debe compararse por tanto la situación actual de partida, correspondiente a la alternativa primera, con 0,09m²/m² de aprovechamiento y un 25% del ámbito SC como cesión de suelo destinado a Sistemas Generales, con la propuesta de un aprovechamiento global de 0,251m²/m² y la cesión de suelo para Sistemas Generales que permite la aplicación del art. 102 del TRLSRM.

-Aunque el incremento de suelo para Sistemas Generales es significativo, debe pormenorizarse y cuantificarse el correspondiente a Espacios Libres y a Equipamiento Comunitario, ya que según estimaciones podría existir un déficit de suelo de Sistema General de Espacios Libres de unos 53.435m², mientras que el Sistema General de Equipamiento tendría un superávit de 358.758m². Este incremento de SGEL debería disponerse preferentemente en torno al área verde central, extendiendo sus límites hasta los viales de límite sur y oeste o en aquellas áreas que se acrediten como más idóneas en el desarrollo pormenorizado de la actuación.

- Se ha de calificar la superficie de sistema general de equipamiento comunitario como "EE", Equipamiento Estructurante, siguiendo la técnica del Plan General.

- Se deberá acompañar una ficha pormenorizada del ámbito del Parque Científico-Tecnológico a desarrollar mediante Plan Especial, que comprenderá la ordenación del Sistema General de Espacios Libres integrada en el mismo, asignándose una edificabilidad destinada a equipamiento comunitario de 0,5m²/m² referido a la totalidad del ámbito del Plan Especial. Esta edificabilidad no lucra-

tiva se considerará indicativa, debiendo justificarse en el Plan Especial la edificabilidad necesaria para atender los requerimientos de la actuación.

- La accesibilidad a los distintos sectores se hace depender de la ejecución del Plan Especial, lo que deberá tenerse en cuenta en las determinaciones del Programa de Actuación, debiendo concretarse el punto de acceso al sector ZB-SC1. El acceso desde la Autovía A-7 deberá ajustarse a las determinaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado.

- El planeamiento de desarrollo de los distintos sectores deberá condicionarse a la implantación de los diferentes escenarios contemplados en el Estudio de Tráfico contenido en el Estudio de Impacto Territorial.

- En la tramitación del planeamiento de desarrollo deberá solicitarse informe de la C.H.S. en relación con las afecciones y travesías de los cauces públicos identificados.

- Debe excluirse del ámbito el apéndice suroeste, junto al cementerio, separado por el cauce de la rambla de la Ventosa, salvo que sea necesario como punto de acceso complementario, señalando en este caso la conexión sobre el cauce.

- Debe completarse el cálculo de la demanda hídrica anualizada en función de las previsiones estimadas de ejecución de los diferentes sectores.

- Se incluirán esquemas generales de las redes de infraestructuras de servicios de los sectores de desarrollo, indicando los puntos previstos de conexión con las redes municipales existentes.

- Debe diferenciarse claramente en los cuadros de cuantificación de suelo la superficie total de la actuación, que comprende: la de los sectores, la de los sistemas generales vinculados y la de los sistemas generales preexistentes (que no genera aprovechamiento).

- Debe completarse el Programa de Actuación, como modificación del programa del PGMO vigente, y el Estudio Económico-Financiero con aquellas previsiones de inversión pública respecto al ámbito del parque Científico-Tecnológico a ordenar mediante Plan Especial cuya ejecución corresponde a la Administración pública.

- La propuesta ha de utilizar el mismo grafismo y definición de líneas del PGMO, tal y como se recoge en el plano I-3, cumplimentando lo establecido en la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

- Se han de incorporar al Documento Refundido, en lo que resulte procedente, las determinaciones de los informes sectoriales emitidos por la Confederación Hidrográfica del Segura, Ministerio de Defensa, Demarcación de Carreteras del Estado, y Direcciones Generales de Medio Natural, Cultura, Ordenación del Territorio.

Conclusión

En consecuencia y, a reserva del informe jurídico, se propone la aprobación definitiva, a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el informe, que deberán cumplimentarse mediante la formulación de un Do-

cumento Refundido de la Modificación para su adecuada integración en el Plan General».

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), la competencia para aprobar las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que, como la presente, tienen carácter estructural corresponde al titular de esta Consejería.

Segundo.- La tramitación de esta modificación, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo. Y, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.b) procede su aprobación definitiva, a reserva de que se subsanen las deficiencias expuestas en el informe transcrito en el antecedente octavo, que deberán cumplimentarse mediante la formulación de un Documento Refundido de la Modificación debiendo aprobarse dicho documento por el órgano plenario municipal.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho

Dispongo

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación n.º 64 deL PGMO de Murcia, para delimitación de sectores con tolerancia residencial y adscripción de sistemas generales en la zona SC-CNO "Parque Científico-Tecnológico" a reserva de que se subsanen las deficiencias expuestas en el informe transcrito en el antecedente octavo, deficiencias que deberán cumplimentarse mediante la formulación de un Documento Refundido de la Modificación.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 151.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el del día siguiente al de su notificación (o publicación en su caso); no pudiéndose, en este caso, interponer

el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 13 de enero de 2009.—El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Antonio J. Navarro Corchón.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

753 Resolución de 19 de enero de 2009 de la Dirección General de Transportes y Puertos, por la que se convocan exámenes teóricos de las pruebas de acceso a las titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Navegación Básica, Patrón de Moto Náutica "A" y Patrón de Moto Náutica "B", a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2009.

Por Real Decreto 947/1995, de 9 de junio, fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanzas náutico-deportivas, y específicamente la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

Por su parte, el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional realiza la nueva distribución competencial, asignando a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio las competencias en materia de actividades náuticas, y a su vez, el Decreto 328/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, atribuye específicamente esta materia a la Dirección General de Transportes y Puertos.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Único: Convocar exámenes teóricos para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón para Navegación Básica, Patrón de Moto Náutica "A" y Patrón de Moto Náutica "B", a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2009, con sujeción a las siguientes bases:

Primera: Convocatorias a exámenes

Se aprueban tres convocatorias a exámenes teóricos, para la obtención de los títulos de acceso al gobierno de las embarcaciones de recreo de:

1.ª Convocatoria:

- Patrón de Embarcaciones de Recreo.
- Patrón para Navegación Básica.
- Patrón de Moto Náutica "A".
- Patrón de Moto Náutica "B".

2.ª Convocatoria:

- Patrón de Embarcaciones de Recreo.
- Patrón para Navegación Básica.
- Patrón de Moto Náutica "A".
- Patrón de Moto Náutica "B".

3.ª Convocatoria:

- Patrón de Embarcaciones de Recreo.
- Patrón para Navegación Básica.
- Patrón de Moto Náutica "A".
- Patrón de Moto Náutica "B".

Los exámenes para obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en estas tres convocatorias, se ajustarán a lo establecido en la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, (B.O.E. n.º 264 de 03.11.07), así como en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 30 de diciembre de 1997 (B.O.E. n.º 8 de 09.01.98), con sujeción a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda: Requisitos de los aspirantes.

1. Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad. Los menores de edad que hayan cumplido dieciséis años deberán acreditar por escrito el consentimiento de sus padres o tutores. Este requisito deberá cumplirse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el manejo de embarcaciones, ni pueda afectar a su seguridad o la de las personas que transporte, de acuerdo con la normativa estatal vigente en la materia.

Tercera: Solicitudes

Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida a la Ilma. Sra. Directora General de Transportes y Puertos, ajustada al modelo que se adjunta a la presente Resolución.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

A) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o pasaporte en vigor. En el caso de nacionales miembros de cualquier otro Estado de la Unión